



24 de mayo de 2019

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Secuoya**”):

En ejecución de los acuerdos alcanzados por la Junta general de accionistas de Secuoya, celebrada el 17 de mayo de 2019, en primera convocatoria, con asistencia, entre presentes y representados, de accionistas titulares de acciones representativas del 96,07% del capital social, la Sociedad aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- a) Modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales, al objeto de incluir la posibilidad de celebrar juntas generales de accionistas en el término municipal de Tres Cantos (Madrid):

“Artículo 14.- Convocatoria de la Junta

Toda Junta General deberá ser convocada, en los plazos preceptivos, mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad: www.gruposecuoya.es con al menos un mes de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales, se estará igualmente a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que represente, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en dicho plazo será causa de nulidad de la Junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o, de forma alternativa, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid).

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, que se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo las excepciones legales al respecto.”

- b) Aceptación en su caso, a los efectos de lo previsto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, de la oferta vinculante recibida por la Sociedad por la mercantil Roots Real State, S.L., entidad vinculada a los consejeros Sponsorship Consulting Media, S.L. y Fiesxi Inversiones, S.L., para la adquisición de los activos inmobiliarios afectos a Secuoya Studios, y aprobación, en lo que fuera menester, de la dispensa de la obligación realizar transacciones con la Sociedad prevista en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital: El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de acuerdo a lo ya recogido en los hechos relevantes publicados a estos efectos en fechas 24 y 25 de abril de 2019.

José Sánchez Montalbán
Secretario del Consejo de Administración